

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 11 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO No.-400.-MEDIANTE EL CUAL SE ABRE EL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PAG.2**

DECRETO No.-401.-MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE AL CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 APARTADO C FRACCIÓN II Y 59 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 84 INCISO A) Y C), 85 Y 86 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG.2**

DECRETO No. 402.-MEDIANTE EL CUAL SE CLAUSURA EL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PAG.3**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 400

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ABRE HOY OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SU SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 8 de abril de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de Abril del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de Abril del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A I C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 400, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se abre el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones Correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 401

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 Apartado C Fracción II y 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 84 incisos a) y c), 85 y 86 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, elige como Consejero Presidente y como Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, a los siguientes ciudadanos:

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MAESTRO ALBERTO ALONSO CRIOLLO

El mandato del Consejero Presidente iniciará el 9 de abril de 2011 y concluirá el 8 de abril de 2014, pudiendo ser ratificado por una sola vez, en términos del inciso a) del Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 322, publicado el 23 de marzo de 2011.

CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE

C. LIC. VÍCTOR LEONEL JUAN MARTÍNEZ.

C. LIC. REYNA MIGUEL SANTILLÁN.

C. LIC. JUAN PABLO MORALES GARCÍA.

C. LIC. FLOR HELENA PÉREZ MONTAÑO.

C. LIC. ALBA JUDITH JIMÉNEZ SANTIAGO.

C. LIC. EGINARDO HERNÁNDEZ ANDRÉS.

Los citados Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes durarán en su cargo seis años, iniciando su mandato el 9 de abril de 2011 y concluirá el 8 de abril de 2017, en términos del inciso b) del Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 322, publicado el 23 de marzo del año 2011.

CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE

C. LIC. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ VILORIA

LIC. MARILÚ GARCÍA TORRES

C. LIC. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

LIC. ROSALBA BAILÓN RODRÍGUEZ

C. DR. DAVID ADELFO LÓPEZ VELASCO.

LIC. JUAN HERNÁNDEZ GARCÍA.

Los citados Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes durarán en su cargo siete años, iniciando su mandato el 9 de abril de 2011 y concluyendo el 8 de abril de 2018, en términos del inciso c) del Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 322, publicado el 23 de marzo del año 2011.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.